



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00405-00
DEMANDANTE:	NUBIA MARCILLA GUTIERREZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por NUBIA MARCILLA GUTIERREZ identificada con C.C. N° 43.415.876 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle, no obstante se le remitirá con el auto admisorio copia de la misma.
3. RECONOCER personería al Dr. FABIO DE JESUS TOBON AGUDELO con T.P 22.935 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.
4. COMUNICAR este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y al DIRECTOR de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO., de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su competencia.
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

En el siguiente enlace se podrá visualizar la carpeta digital:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjqY8oYqJH5Hqq42ub6dGhMBUo4n-BSppVvOopsdrkaOsA?e=IFx4Xv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjqY8oYqJH5Hqq42ub6dGhMBUo4n-BSppVvOopsdrkaOsA?e=IFx4Xv)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 15 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 036 y
estados electrónicos N°. 036 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad
de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS
LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ
Oficial mayor